

Informando que el señor apoderado presentó la subsanación de la demanda dentro del término otorgado para ello. Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.
Vélez, 18 de mayo de 2021.

TANIA M. GÓMEZ D.

TANIA MERCEDES GÓMEZ DUARTE
Oficial Mayor.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 68-861-31-84-002-2021-00024-00

Se observa que la demanda reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82, 488 y 489 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho es competente por la cuantía de los bienes relictos y por el último domicilio del causante.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante IGNACIO ARIZA, fallecido el diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020) en Monquirá Boyacá, siendo su último domicilio y asiento principal de negocios el Municipio de Barbosa Santander.

SEGUNDO: Reconocer a los señores MARÍA DEL CARMEN ARIZA CASTAÑEDA, ANA SILVIA ARIZA CASTAÑEDA, ROSALBA ARIZA CASTAÑEDA y EDGAR JOSÉ ARIZA CASTAÑEDA, en calidad de hijos del causante, quienes en el mandato judicial manifiestan que aceptan la herencia con beneficio de inventario, conforme al artículo 488, num. 4 del C.G.P.

TERCERO: Para los efectos previstos en el artículo 492 del Código General del Proceso, se ordena notificar en la forma indicada en el art. 291 del C.G.P., en concordancia con el canon 8° del Decreto 806 de 2020 a los demás sucesores, esto es, LUZ EDITH ARIZA TÉLLEZ, JOSE IGNACIO ARIZA TÉLLEZ, DEYANIRA ARIZA TÉLLEZ, ELBA ARIZA TÉLLEZ, SOLFIRINA ARIZA TÉLLEZ, MISAEL ARIZA TÉLLEZ y ELBERT ARIZA TÉLLEZ en calidad de hijos; y a la señora SIXTA TÚLIA TÉLLEZ DE ARIZA como cónyuge sobreviviente (art. 495), quienes deben acreditar su calidad.

CUARTO: Procédase al emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en la causa mortuoria, en la forma prevista en el inciso 5° y s.s., del artículo 108 del Código General del Proceso (art. 490 C.G.P.) y en concordancia al artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: Informar a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUCARAMANGA–DIAN-sobre la iniciación del proceso de sucesión del señor IGNACIO ARIZA, quien se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No. 2.202.623 y que el valor de los bienes relictos, según el inventarios y avalúos incorporado en la demanda es de DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$222.293.000) conforme al Decreto 2503 de 1987 y artículo 844 del Estatuto Tributario.

Líbrese la comunicación de rigor agregándose copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: Téngase al doctor CRISTIAN RODRIGO ARÉVALO ANGÚLO, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía

1.099.208.401 expedida en Barbosa y portador de la T.P. 266.699 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de los señores MARÍA DEL CARMEN ARIZA CASTAÑEDA, ANA SILVIA ARIZA CASTAÑEDA, ROSALBA ARIZA CASTAÑEDA y EDGAR JOSÉ ARIZA CASTAÑEDA, en los términos del mandato que obra en el informativo.

SÉPTIMO: Procédase a dar aplicación al artículo 490, parágrafo 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

**MARITZA OFELIA GARZON ORDUÑA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE VELEZ-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aba9725010502e3e9e22e26ff1a0ac6255e2dd41ad7efab7889eb5571cc839ba

Documento generado en 18/05/2021 03:54:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**